



Radicación N°. 11001310503120140008500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades financieras respondieron el oficio librado: BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA y BANCO AV VILLAS.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora allegó solicitud de sucesión procesal y de entrega de títulos judiciales.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		17108477	
Nombre	BERNARDO	Apellido	CASTANEDA	Número Registros 2			
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
ER DETALLE	400100008491818	41553600	GLORIA CORTES	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/06/2022	10/05/2023	\$ 20.000.000,00
ER DETALLE	400100008844218	19420714	JHON JAIRO ORTIZ CORTES	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/04/2023	31/10/2023	\$ 5.000.000,00

Total Valor \$ 25.000.000,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que las siguientes entidades dieron respuesta con sentido positivo frente al oficio librado:

✓ **BANCO DE OCCIDENTE:**

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 27/04/2023, recibido el día 26/09/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
JHON JAIRO ORTIZ CORTES	19420714	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZ 26 PQ CAUS Y COMP MULT DE BOGOTA . Se radicó el Oficio N° 2301292 el día 2023-09-21 ."En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Sin embargo, es importante resaltar que, mediante auto del 12 de mayo de 2023 se ordenó "el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran podido materializar y que afecten al ejecutado **JHON JAIRO ORTIZ CORTES**". Por tal motivo, se pondrá en conocimiento del ejecutado referido, a fin de que realice las manifestaciones que considere.

✓ **BANCO AV VILLAS:**

Asunto: Oficio número SIN NUMERO de 20220427. Radicado 11001310503120140008500 de NO REGISTRA Contra **LITOIMPRESOS LTDA EN LIQUIDACION** con número de identificación 800225333.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

(...)



Asunto: Oficio número SIN NUMERO de 20220427. Radicado 11001310503120140008500 de NO REGISTRA Contra **GILDARDO ORTIZ LOAIZA** con número de identificación 19079454.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

(...)

Asunto: Oficio número SIN NUMERO de 20230925. Radicado 11001310503120140008500 de BERNARDO GUTIERREZ CASTAÑEDA Contra **GILDARDO ORTIZ LOAIZA** con número de identificación 19079454.

Respetados Señores:

En atención a su solicitud del asunto nos permitimos solicitarles indicarnos el monto (valor) de la medida decretada, de acuerdo con lo ordenado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Finalmente, el Juzgado observa que el Doctor **JAVIER MALAVERA DAZA**, apoderado del ejecutante **BERNARDO CASTAÑEDA GUTIERREZ (q.e.p.d.)** allegó memorial solicitando la continuación del proceso por medio de sus herederos, **MARTHA IRENE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** y **HENRY EDUARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**.

Frente a este particular, el Despacho tendrá presente lo previsto en el artículo 68 del C.G. del P. para su resolución; el cual preceptúa:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente".

Al verificar la solicitud junto con los documentos adjuntos se evidencia que, efectivamente, se acreditó el fallecimiento del ejecutante **BERNARDO GUTIERREZ CASTAÑEDA (q.e.p.d.)** de fecha 02 de agosto de 2022 conforme al registro civil de defunción con Serial N° 10729619; y respecto de:

- ✓ **MARTHA IRENE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ:** Acreditó su calidad de hija.
- ✓ **HENRY EDUARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ:** Acreditó su calidad de hijo.

Teniendo en cuenta la normativa anteriormente citada y una vez revisados los soportes incorporados en la solicitud impetrada, este Juzgado evidencia que hay lugar a decretar la sucesión procesal en los términos que fue solicitada, únicamente para los fines establecidos en el artículo 68 del C.G. del P.

Por lo anterior, se



RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas a los oficios dadas por **BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA y BANCO AV VILLAS.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** dirigido al **BANCO POPULAR** con la finalidad de que:

- a. **SEÑALE** al Despacho por qué aplicó la medida de desembargo frente al ejecutado **CESAR AUGUSTO ORTIZ CORTES**, identificado con la C.C. 79.529.750, si frente a este sujeto no se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
- b. **CUMPLA** con lo dispuesto dentro de la providencia de fecha 27 de abril de 2022 frente al ejecutado **CESAR AUGUSTO ORTIZ CORTES**, identificado con la C.C. 79.529.750, en la cual se decretó la medida cautelar de **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que este posea en las cuentas corrientes o de ahorros. Límitese la medida a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS \$5.000.000 MCTE.**

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días.

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese **NUEVAMENTE** los **OFICIOS** dirigidos a las siguientes entidades financieras con la finalidad den cumplimiento a lo dispuesto dentro de la providencia de fecha 27 de abril de 2022:

- ✓ Al **BANCO POPULAR** para que dé cumplimiento respecto de la aplicación de la medida a los siguientes sujetos:
 - a) **LITOIMPRESOS LTDA EN LIQUIDACION** NIT 800.225.333-6
 - b) **GILDARDO ORTIZ LOAIZA** C.C. 19.079.454
- ✓ Al **BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE** para que den cumplimiento respecto de la aplicación de la medida a los siguientes sujetos:
 - a) **LITOIMPRESOS LTDA EN LIQUIDACION** NIT 800.225.333-6
 - b) **CESAR AUGUSTO ORTIZ CORTES** C.C. 79.529.750
- ✓ Al **BANCO DE OCCIDENTE** para que dé cumplimiento respecto de la aplicación de la medida a los siguientes sujetos:
 - c) **GILDARDO ORTIZ LOAIZA** C.C. 19.079.454

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 27 de abril de 2022, se decretó la siguiente medida cautelar, estableciendo, a su vez, los respectivos límites de su aplicación:

*"el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que poseen los ejecutados (i) **LITOIMPRESOS LTDA EN LIQUIDACION** NIT 800.225.333-6, (ii) **GLORIA AMANDA CORTES DE ORTIZ** C.C. 41.553.600, (iii) **JOHN JAIRO ORTIZ CORTES** C.C. 19.420.714, (iv) **GILDARDO ORTIZ LOAIZA** C.C. 19.079.454 y (v) **CESAR AUGUSTO ORTIZ CORTES** C.C. 79.529.750, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras **BANCO BILBAO VIZCAYA – BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AV. VILLAS***

Límitese la medida de la siguiente forma:

- a. Frente a **LITOIMPRESOS LTDA EN LIQUIDACION** NIT 800.225.333-6 la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$65.000.000 MCTE (...)**
- d. Frente a **GILDARDO ORTIZ LOAIZA** C.C. 19.079.454 la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS \$20.000.000 MCTE**
- e. Frente a **CESAR AUGUSTO ORTIZ CORTES** C.C. 79.529.750 la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS \$5.000.000 MCTE**".



Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones de ley.

CUARTO: POR SECRETARIA líbrese oficio con destino al **BANCO AV VILLAS** con el fin de ordenarle la aplicación de la medida cautelar respecto de **GILDARDO ORTIZ LOAIZA**, identificado con la C.C. 19.079.454, limitando la medida cautelar en la suma de \$20.000.000 MCTE.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 27 de abril de 2022, se decretó la siguiente medida cautelar, estableciendo, a su vez, los respectivos límites de su aplicación:

*"el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que poseen los ejecutados (i) **LITOIMPRESOS LTDA EN LIQUIDACION** NIT 800.225.333-6, (ii) **GLORIA AMANDA CORTES DE ORTIZ** C.C. 41.553.600, (iii) **JOHN JAIRO ORTIZ CORTES** C.C. 19.420.714, (iv) **GILDARDO ORTIZ LOAIZA** C.C. 19.079.454 y (v) **CESAR AUGUSTO ORTIZ CORTES** C.C. 79.529.750, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras **BANCO BILBAO VIZCAYA – BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AV. VILLAS***

Limítese la medida de la siguiente forma:

(...)

*d. Frente a **GILDARDO ORTIZ LOAIZA** C.C. 19.079.454 la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS \$20.000.000 MCTE. (...)**".*

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones de ley.

QUINTO: DECRETAR la sucesión procesal en los términos previstos en el artículo 68 del C.G. del P., entre el difunto ejecutante **BERNARDO GUTIERREZ CASTAÑEDA (q.e.p.d.)** y; sus hijos **MARTHA IRENE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** y **HENRY EDUARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**.

SEXTO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos como quiera que no se han constituido nuevos depósitos diferentes a los que ya obran dentro del plenario y que se relacionan en el informe secretarial.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 015.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c1adf057a516fd35cbb7bcf8930e0d5fcb14345f8e1a1c7ae72c98055cd275**

Documento generado en 31/01/2024 08:32:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120160065300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allegó radicación de poder.

Por otro lado, el apoderado de la parte ejecutante guardó silencio.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería jurídica para actuar a la Doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303. como apoderada principal y a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062 como apoderada sustituta.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de enero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º. 015

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7839c0ff7529d4a0b6b9f21e94242e0c07b7ef2f9f7f1b02ac20b5b4aceb5c**

Documento generado en 31/01/2024 08:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180011100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allego memorial.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de enero de de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante informando que aún cuenta con las facultades del poder inicial donde una de ellas era cobrar y en vista que dentro del expediente no reposa revocatoria de poder o un poder nuevo se ordenará la entrega del título judicial señalado en el informe secretarial del Auto del 15 de noviembre de 2023 al Doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)".

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial **No. 400100007424422** por valor de **\$390.621** a favor del apoderado de la parte actora, Doctor **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado con la **C.C. No. 10.268.011**; pago que será consignado a la cuenta de ahorros **No 4-007-03-00893-1** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: Una vez cumplido el numeral primero del presente Auto, se **ORDENA** el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 015

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f36772586e79636b496da02609752e1ded5f18dca8f1c0e37f528541446a22b**

Documento generado en 31/01/2024 08:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180047000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó del H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000 y en segunda instancia la suma de \$ 300.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **ASEGURADORA DE VIDA ALFA** y a favor de la parte demandante **MARTHA CECILIA PÉREZ VÁSQUEZ.**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en el tramite del recurso de casación, la suma de \$ 10.600.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARTHA CECILIA PÉREZ VÁSQUEZ.**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 015


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5aad41f71a0ee1cd510196a9bf4ea21ef939aeb745fae3e473b3a923568c7a**

Documento generado en 31/01/2024 08:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190043800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informado que el Doctor JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ guardó silencio frente al requerimiento realizado en Auto anterior.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de enero de de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en Autos que anteceden, se le concede un término de diez días para que remita poder reciente que lo faculte a cobrar y recibir con el fin de consignar el título judicial constituido dentro del proceso, una vez pasado el termino se ordena el archivo dejando las constancias de rigor.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ** para que allegue al plenario poder reciente que lo faculte a cobrar y recibir con el fin de consignar el título judicial constituido dentro del proceso. Se le concede un término de quince días para allegarlo al plenario

SEGUNDO: Una vez cumplido el término del numeral primero del presente Auto, se **ORDENA** el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 31 de enero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º .015
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b420df6d5db7bce6de16e74099d7273b272208dab3e8c5f4622fbb1abb388da**

Documento generado en 31/01/2024 08:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190069700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora atendió al requerimiento efectuado por el Despacho.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de enero de de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa del memorial allegado por la parte actora que no fue posible la notificación personal conforme a lo establecido por el artículo 291 del C.G.P a los ejecutados **FLOTA SAN VICENTE S.A** y **LUIS FERNANDO MARTINEZ**, de igual manera en el memorial referido solicita una prórroga para poder darle trámite al requerimiento efectuado por este estrado judicial, en este orden de ideas, y con el fin de que las partes puedan ejercer su Derecho a la defensa se accede a la solicitud impetrada por un término de quince días para que remita notificación física a los ejecutados y remitir soporte de envío al correo electrónico del Despacho, se le recuerda que la notificación debe contener:

Información sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Aunado a los anteriores datos, el escrito debe contener el correo del juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y el abonado telefónico del Juzgado al cual se pueden contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531. Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío debe contener los certificados de entrega respecto de las guías remitidas y las comunicaciones cotejadas y enviadas a la demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud impetrada por la apodera de la parte actora **por un término de quince días** para que remita notificación física a los ejecutados y remitir soportes de envío al correo electrónico del Despacho, por lo anterior se le recuerda que la notificación debe remitirse según lo establecido en Auto que antecede en el numeral segundo, esto es,

*"(...) - **REALICE** la notificación física de la ejecutada **FLOTA SAN VICENTE S.A.**, a la calle 24 A # 44 – 35 Barrio Quinta Paredes en la ciudad de Bogotá D.C., remitiendo comunicación en la que le informe sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.*

Aunado a los anteriores datos, el escrito debe contener el correo del juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y el abonado telefónico del Juzgado al cual se pueden contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531. Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío debe contener los certificados de entrega respecto de las guías remitidas y las comunicaciones cotejadas y enviadas a la demandada.

*- **REALICE** la notificación física de la ejecutada **LUIS FERNANDO MARTINEZ** a la carrera 79 a # 11b- 52 en la ciudad de Bogotá D.C, remitiendo comunicación en la que le informe sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.*



Aunado a los anteriores datos, el escrito debe contener el correo del juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y el abonado telefónico del Juzgado al cual se pueden contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531. Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío debe contener los certificados de entrega respecto de las guías remitidas y las comunicaciones cotejadas y enviadas a la demandada. (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy, <u>31 de enero de 2024</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>.015</u></p> <p> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d92cf869612eaeb33dd5e0a2b7aeaf17c621cec62d61520378668f57b70f9b**

Documento generado en 31/01/2024 08:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190072900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó del H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación.

Por otro lado, al verificar el portal web transaccional se evidenciaron que para el expediente de la referencia, se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

Datos del Demandante		Tipo Identificación		Nombre		Número Identificación		1022327027		Número Registros 2	
		CEDULA DE CIUDADANIA		LAURA MARIA		Apellido		CARVAJAL GOMEZ			
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor				
VER DETALLE	400100009053680	8600109734	ALMACAFE SA	ALMACAFE SA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2023	NO APLICA	\$ 58.372.011,00			
VER DETALLE	400100009053690	8600109734	ALMACAFE SA	ALMACAFE SA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00			
								Total Valor \$ 58.952.011,00			

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS DE CAFÉ SA ALMACAFÉ** y a favor de la parte demandante **MARÍA CARVAJAL GÓMEZ.**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: PREVIO a resolver respecto de la entrega de los títulos judiciales constituidos, se requiere a la parte demandada **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS DE CAFÉ SA ALMACAFÉ** para que indique las sumas y conceptos que comprenden los títulos judiciales que fueron constituidos.

Para lo anterior, se les concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

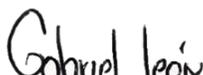
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 015


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dabc846442e7fab5416ff56a16c1d128a8d69c91eae7983fc000f0433010f91**

Documento generado en 31/01/2024 08:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312020002000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó del H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación, el cual se declaró desierto.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ALBA MIREYA BORJA REAL**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en el trámite del recurso extraordinario de casación, la suma de \$ 1.300.606; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el documento allegado por **PORVENIR SA** respecto del cumplimiento de la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 015


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd485cf39586de1955a4a003d1cea8f7e47f43d7a3ae046a9d6fba26dead4e5**

Documento generado en 31/01/2024 08:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312020032100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA S.A. allegó constancia de constitución de depósito judicial.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante				Número Registros 1				
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	79769177					
Nombre	FERNANDO	Apellido	NOGUERA					
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100009094495	890903858	INDUSTRIA NACIONAL	DE GASEOSAS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
Total Valor \$ 1.500.000,00								

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora y de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** el título judicial constituido, relacionado en el informe secretarial para que realicen las manifestaciones que consideren.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 015.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a0ecd8564e1e0a890603063d5b57494b508684b974cbca93a75b71476c2ddd**

Documento generado en 31/01/2024 08:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210023600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades financieras dieron respuesta al oficio librado: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO PROCREDIT (Ahora BAN100) y BANCO AV VILLAS.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado encuentra que las siguientes entidades dieron respuesta con sentido positivo al oficio:

✓ **BANCO COLPATRIA:**

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
ABACO GRUAS SAS	9006543844	110013105031202100236 00

Conforme a lo citado en el oficio de la Referencia, informamos que el Banco ha aplicado el beneficio de inembargabilidad, según lo citado en el mismo y acorde a la Ley.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

✓ **BANCO AV VILLAS:**

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (**art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 60 de octubre de 2023** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida.

(...)

Respetados Señores:

Para los efectos del asunto, solicitamos precisar el número de identificación de la persona relacionada en su oficio como demandada, el cual es necesario para efectuar las verificaciones correspondientes.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas dadas al oficio por las siguientes entidades financieras dieron respuesta al oficio librado: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO PROCREDIT (Ahora BAN100) y BANCO AV VILLAS**, en especial, aquellas con sentido positivo.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese nuevamente **OFICIO** con destino a **BANCOLOMBIA** con la finalidad de que de aplicación a la medida cautelar decretada en el numeral cuarto del auto del 26 de octubre de 2022 en el cual se dispuso:

"DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada ABACO GRUAS S.A.S. identificada con NIT 900.654.384-4, en



las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO CAJA SOCIAL.

Limítese la medida a la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS M/CTE (\$31.957.011.00). Líbrese el oficio respectivo, de conformidad con la liquidación aprobada”.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de ocho (08) días so pena de imponer las sanciones de ley.

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese **OFICIO** con destino al **BANCO AV VILLAS** con la finalidad de precisar que el N.I.T. de la ejecutada es **ABACO GRUAS S.A.S.** es 900.654.384-4.

En consecuencia, se ordena a este banco dar aplicación a la medida cautelar decretada en el numeral segundo del auto del 20 de octubre de 2021 en el cual se dispuso:

"DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada ABACO GRUAS S.A.S. con NIT 900.654.384-4, en la entidad financiera BANCO AV VILLAS”.

Se aclara que, conforme a la liquidación del crédito aprobada se limita la medida a la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS M/CTE (\$31.957.011.00).

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de ocho (08) días so pena de imponer las sanciones de ley.

CUARTO: POR SECRETARIA líbrese nuevamente **OFICIO** con destino a las entidades financieras **BANCAMIA** y **BANCO POPULAR** con la finalidad de que dé aplicación a la medida cautelar decretada en el numeral cuarto del auto del 10 de noviembre de 2023 en el cual se dispuso:

"DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada ABACO GRUAS S.A.S. identificada con NIT 900.654.384-4, en las entidades financieras BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO PROCREDIT.

Limítese la medida a la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS M/CTE (\$31.957.011.00). Líbrese el oficio respectivo, de conformidad con la liquidación aprobada”.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de ocho (08) días so pena de imponer las sanciones de ley.

Notifíquese y cumplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º015.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c46487164790640e7187fdf71496ae1f5d322b65859f7267e94da51714bc86**

Documento generado en 31/01/2024 08:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220045700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó escrito de complementación de la contestación de la demanda, la cual se encuentra pendiente de ser calificada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificada la contestación allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá pro contestada la demanda, continuando con el trámite correspondiente.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder aportado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con la C.C No. 1.117.532.254 y portadora de la T.P No. 384.062 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder aportado

CUARTO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del viernes nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de enero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 015

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99be360d85c73b646a65c7847b186b5e951b2d2cb75ca8309a25ce4b904b6e16**

Documento generado en 31/01/2024 08:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220047200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la ejecutada guardó silencio frente al requerimiento efectuado en Auto que antecede.

Por otro lado, se informa que se encuentra pendiente librar los oficios ordenados en Auto que antecede a las entidades bancarias y a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que las partes han guardado silencio frente a los requerimientos que se han realizado, por lo que se requerirá nuevamente.

Por otro lado, frente a la omisión presentada por secretaria al no haber librado el oficio ordenado en el Auto que antecede en su numeral sexto, se ordena que por el momento debe abstenerse de librarlo hasta que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones de respuesta respecto al pago que debe realizar la ejecutada de la deuda presunta por omisión de pago, con el fin de establecer a cuánto asciende por el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021 hasta el 13 de agosto de 2021, tomando como base de cotización la suma de \$5.100.000 pesos, una vez se obtenga la liquidación realizada por Colpensiones se debe informar a las entidades bancarias en cuanto se debe limitar la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de dineros que posea la ejecutada PRABYC INGENIEROS.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutada para que allegue al plenario el documento correspondiente por medio del cual se acredite el pago de los aportes a la seguridad social en pensiones del periodo comprendido entre el 1 de marzo hasta el 13 de agosto del 2021.

Para lo anterior, se les concede el término de cinco (05) días.

Por secretaria envíese requerimiento a los correos electrónicos ximenasalazar24@hotmail.com; xsalazar@prabyc.com.co; juridica@prabyc.com.co; y mlondono@prabyc.com.co

SEGUNDO: POR SECRETARIA dar cumplimiento al Auto que antecede en el numeral cuarto esto es,

*"(...) **CUARTO: OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin que realice la liquidación de la señora **MARIA CAROLINA ARTEAGA LEÓN** identificada con C.C. N° 52.254.378, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021 hasta el 13 de agosto de 2021, tomando como base de cotización la suma de \$5.100.000 pesos (...)"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de enero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 015

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b5591e98717978dc4078ddce68b21227844a9e019c3410d2d5ae26f6c22c5f**

Documento generado en 31/01/2024 08:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230022600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente a los requerimientos realizados en el auto que precede.

Asimismo, COLPENSIONES no contestó el oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER NUEVAMENTE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas allegadas por **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.** a fin de que indique si existe saldo insoluto que deba ser atendido dentro del proceso de la referencia, señalando qué conceptos se adeudan. En caso contrario, efectúe las manifestaciones que considere.

[61MemorialPorvenir.pdf](#)

[62RespuestaOficioColpensiones.pdf](#)

[63MemorialExcepcionesColfondos.pdf](#)

[66MemorialPagoCostasColpensionesSustitucionPoder.pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la doctora **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON** para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional; con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

TERCERO: PONER NUEVAMENTE EN CONOCIMIENTO de la parte actora los títulos judiciales relacionados en el informe secretarial del auto del 05 de diciembre de 2023.

CUARTO: POR SECRETARIA líbrese comunicación electrónica a la parte actora con los anteriores requerimientos; a sus correos: gerenciaambitojuridico@gmail.com y contacto@finoabogados.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 015.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89beda0fce1a8c42635fb46e4d65c742fb1855afbc64b915c2d4a5135861deb0**

Documento generado en 31/01/2024 08:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230023800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que se libró oficio de embargo y retención de dineros, las entidades bancarias que dieron respuesta fueron GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO COMPARTIR, BANCO CAJA SOCIAL y DAVIVIENDA.

Por otro lado, las entidades financieras que no dieron respuesta BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, FEDECAJAS, BANCO DECEVAL Y JP MORGAN.

De igual manera, por intermedio de secretaría se libró oficio a EPS FAMISANAR S.A.S., la cual dio respuesta.

Finalmente, se informa que por secretaria se envió notificación personal del Auto que libra mandamiento de pago a la aparte ejecutada.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar las respuestas dado al oficio librado se observa que lo bancos GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA y BANCO COMPARTIR dieron respuesta negativa.

Por otro lado, las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL y DAVIVIENDA dieron respuesta positiva al oficio librado.

✓ Banco caja social

Señores:

031 LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA
Calle 14 No 7 36 Piso 22
Bogota D C



R70892312111314

Asunto:

Oficio No. de fecha 20231206 RAD. 1100131050312030023800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE COMPANIA VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA SA VS JOSE GAONA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 4.121.108	JOSE ANTONIO GAONA GAONA	XXXXXXXX9315	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 4.121.108	JOSE ANTONIO GAONA GAONA	XXXXXXXX1237	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 4.121.108	JOSE ANTONIO GAONA GAONA	XXXXXXXX8428	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

✓ Davivienda

Señores

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No 7 36 Piso 22
Bogota (Cundinamarca)
Jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 06122023

Asunto: 11001310503120230023800

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JOSE ANTONIO GAONA GAONA	4121108

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..



Se oficiará nuevamente al Banco Davivienda informándole que deben proceder con la constitución del título judicial en la cuenta bancaria del Juzgado de los dineros que hayan embargado o retenido del ejecutado JOSE ANTONIO GAONA, conforme a la medida cautelar decretada en auto del 30 de noviembre de 2023.

Para el efecto, en el oficio se le informarán los siguientes datos:

- ✓ Los 23 dígitos del proceso.
- ✓ El nombre completo de la parte ejecutante.
- ✓ El número de cédula o NIT de la parte ejecutante.
- ✓ El número cuenta del despacho.

En vista que las entidades bancarias BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, FEDECAJAS, BANCO DECEVAL Y JP MORGAN guardaron silencio al oficio librado, se ordenará oficiar de nuevo dando cumplimiento al Auto que antecede.

Finalmente se observa que por intermedio de la secretaria del Despacho se envió notificación personal al ejecutado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, la cual no arroja confirmación de entrega ni lectura.

11/12/23, 15:08

Correo: Juzgado 31 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RV: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120230023800

Juzgado 31 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/12/2023 02:05 PM

Para:alex.10brs@hotmail.com <alex.10brs@hotmail.com>

Al revisar la respuesta otorgada por la EPS FAMISANAR coincide que el correo electrónico reportado en la entidad es al que se realizó la notificación personal por lo que se deberá oficiar a las entidades de servicios de comunicación con el fin de obtener otra dirección de correo electrónico del ejecutado para la notificación.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas de las entidades bancarias.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, FEDECAJAS, BANCO DECEVAL Y JP MORGAN en los términos del Auto del 30 de noviembre de 2023, esto es,

*"(...) **QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **JOSÉ ANTONIO GAONA GAONA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.121.108., en las entidades financieras **DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, FEDECAJAS, BANCO COMPARTIR, BANCO DECEVAL y JP MORGAN.***

*Limítese la medida a la suma de **QUINIENTOS MIL M/CTE (\$500.000)**. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. (...)"*

TERCERO: OFICIAR al banco **DAVIVIENDA** informándole que debe proceder con la constitución del título judicial en la cuenta bancaria del Juzgado de los dineros que hayan embargado o retenido del ejecutado JOSE ANTONIO GAONA según la respuesta dada al oficio librado el 18 de enero de 2024, conforme a la medida cautelar decretada en auto del 30 de noviembre de 2023.

Para el efecto, en el oficio se le informarán los siguientes datos:

- ✓ Los 23 dígitos del proceso.
- ✓ El nombre completo de la parte ejecutante.
- ✓ El número de cédula o NIT de la parte ejecutante.
- ✓ El número cuenta del despacho

Envíese la presente providencia y el Auto del 30 de noviembre de 2023.



CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese oficios a las empresas de telecomunicaciones con el fin de obtener los datos del correo electrónico del ejecutado **JOSE ANTONIO GAONA GAONA** identificado con cedula de ciudadanía N°4.121.108 a las siguientes entidades

- ✓ COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro): notificacionesclaromovil@claro.com.co
- ✓ COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co
- ✓ COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR): notificacionesjudiciales@telefonica.com
- ✓ AVANTEL S.A.: notificacionesjudiciales@avantel.com.co
- ✓ DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co
- ✓ VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com
- ✓ EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB: asuntos.contenciosos@etb.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de enero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º.015


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e51d0954ac6169876995af5dcf1caa01df5bcf2e069e6bb9c0446c4c96e8e2**

Documento generado en 31/01/2024 08:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230038500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. allegaron escritos de contestación dentro del término de ley. Esta última entidad, a su vez, allegó llamamiento en garantía.

Finalmente, la parte actora presentó reforma de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, verificados que los escritos de contestación presentados por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por otro lado, se observa que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** presentó llamamiento en garantía en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, el cual, una vez revisado, el Despacho encuentra que presenta las siguientes falencias:

1. No se envió simultáneamente dicho escrito a las demás partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en especial, a la llamada en garantía.

Finalmente, revisado el escrito de reforma de la demanda allegado por el apoderado de la parte demandante, se admitirá toda vez que se encuentran acreditados los requisitos exigidos en los artículos 25 y 28 del C.P. del T y de la S.S., en concordancia con el artículo 93 del C.G. del P.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y de la (iii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: DEVOLVER el llamamiento en garantía formulado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** respecto de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que subsane el llamamiento en garantía, so pena de rechazo.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con C.C. N° 10.282.804 y titular de la T.P. N°. 285.297 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme a certificado de existencia y representación legal allegado con la contestación de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** al doctor **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR** identificado con la C.C No. 1.129.508.412 y portador de la T.P No. 228.990 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.



SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN** identificado con el número de C.C. 1.122.397.986 y titular de la T.P. 218.539 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la contestación de la demanda, en calidad de abogado sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la contestación de la demanda, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOVENO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante **OMAR GUTIERREZ TORRES** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 015.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52fbc475b998966c89ec377d8c4d5c415a0247f6d3828e03b9d57afe2e8802b**

Documento generado en 31/01/2024 08:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230049100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por **HORACIO VIDAL CORTES GARZÓN**, el Juzgado considera que este cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual esta se admitirá.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **HORACIO VIDAL CORTES GARZÓN** en contra de **P3 PERFILES Y PROYECTOS DE PLÁSTICO S.A.S.**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que proceda a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **HORACIO VIDAL CORTES GARZÓN**, quien se identifica con la C.C. N° 3.032.214; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 015.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde8540e33e9f02aefda2b8d08ad6910ffae03e3c53bf25806b85951bad9b94a**

Documento generado en 31/01/2024 08:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230200400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó el contenido del auto que admitió la demanda a la parte demandada y a la organización sindical del cual deviene en fuero, encontrándose pendiente de continuar con el trámite que corresponde.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por secretaría se notificó el contenido del auto que admitió la demanda a la demandada y a la organización sindical, el juzgado continuará con el trámite correspondiente y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados judiciales para el miércoles siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 am), con el fin de llevar cabo la audiencia especial consagrada en el artículo 114 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 015

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed39085207de4c5deea8c0131a761ff6d0d462a573f4100d73c474801ae81244**

Documento generado en 31/01/2024 08:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230200500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede, se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil cuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto que antecede; el juzgado inadmitió la demanda presentada y dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., se rechazará la demanda al no ser subsanada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 015.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76cb4012efc9d30c8958225127eff9e679b7a47d1ebbd5d6be75b5ae6e8b065**

Documento generado en 31/01/2024 08:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230200600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede, se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil cuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto que antecede; el juzgado inadmitió la demanda presentada y dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., se rechazará la demanda al no ser subsanada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 015.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc13c60d8ac4d312834ec2e8c8bd1cf9f351bd8e0b3bdd37598b6daa3a79509**

Documento generado en 31/01/2024 08:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230200700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede, se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil cuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto que antecede; el juzgado inadmitió la demanda presentada y dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., se rechazará la demanda al no ser subsanada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 015.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552004887fefad95e759c906d9c36e4e855401d5fdb796567fb5e74eed375f14**

Documento generado en 31/01/2024 08:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240000400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 22-01-2024, bajo la secuencia 06831 encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil cuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado judicial del señor **PEDRO PABLO CABALLERO CORONADO**, se observó que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **PEDRO PABLO CABALLERO CORONADO** identificado con la c.c no. 19.460.995 en contra de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS SA** identificada con el NIT 860002184-6, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del demandante **PEDRO PABLO CABALLERO CORONADO** identificado con la c.c no. 19.460.995; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora, a la doctora **VIANNEY FUENTES ORTEGÓN** identificada con la C.C No. 51.704.094 y portadora de la T.P No. 55.558 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 015.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f124d9aad6a353de973d884314c93dcd64eaa59e52c12d101e9345e6ff93959**

Documento generado en 31/01/2024 08:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240000800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 30-01-2024, bajo la secuencia 06640 encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil cuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado judicial del señor **OCTAVIO BUSTAMANTE MURCIA**, se observó que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **OCTAVIO BUSTAMANTE MURCIA** identificado con la C.C No. 19.265.790 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del demandante **OCTAVIO BUSTAMANTE MURCIA** identificado con la C.C No. 19.265.790; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora, al doctor **HERMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA** identificado con la C.C No. 15.323.756 y portador de la T.P No. 99.863 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 015.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed39ea88a0b70886399fbcccf431796fc81057af4d7c4fa0dd58b30768698035**

Documento generado en 31/01/2024 08:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>